

**INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL
POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
(697B/LXV-I)**

AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR.

CONCLUSIONES

ÚNICA. Quienes suscribimos, nos pronunciamos a favor de esta iniciativa, ya que consideramos que su finalidad es beneficiar a aquellos jóvenes que no tienen muchas oportunidades de conocer su estado y lo que este puede ofrecerles en todas las variantes de turismo que existen.

Se entiende que los gobiernos pueden realizar convenios para la obtención de descuentos por parte de los prestadores de servicios turísticos, pero no nos queda claro si los estímulos económicos y los créditos que pretenden que queden establecidos en el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato vayan a ser otorgados por el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato porque, de no ser así, para la mayoría de los gobiernos municipales es imposible absorber esos gastos, por lo que consideramos que esas dos figuras no son viables ni convenientes para ser contempladas en el proyecto de Decreto sin que se clarifique ese punto.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA.

A) Esta comisión está de acuerdo en la reforma de los artículos mencionados y cuyo objetivo final es acelerar la igualdad entre personas y garantizar el disfrute y el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

B) Estamos de acuerdo en la reforma de los artículos que se pretenden reformar y totalmente conscientes de que sean los jóvenes encargados de promover el turismo en nuestro municipio en coordinación con el área de juventud.

C) Estamos de acuerdo en la reforma de los artículos propuestos. Y de igual manera se hará la recomendación a Code para que lo considere en su plan de trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y TURISMO DE IRAPUATO.

I. El inculcar a nuestros niños y jóvenes las bondades turísticas de nuestro Estado y sus municipios, debe ser un trabajo en conjunto con la Secretaría de Educación para implementar estos temas en las materias obligatorias en educación básica, así como lo es la geografía, la historia y el civismo.

II. La Secretaría de Turismo del Estado realiza campañas de promoción para los diferentes segmentos, es de vital importancia que todas las dependencias del gobierno, estatales y municipales se sumen a la difusión y promoción de las mismas para tener un mayor alcance.

III. El otorgamiento de estímulos e incentivos deberá de generarse tanto para la iniciativa privada que ofrece las experiencias, como para los consumidores locales, a fin de no perjudicar la operatividad de todos los productos turísticos.

IV. Instancias como el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) recién desaparecido en la administración federal, son un eje primordial de promoción nacional e internacional que se debe considerar reinstalar para tales propósitos.

V. Es imperativa la coordinación municipal y estatal para unir el recurso material, humano y económico para difundir las actividades turísticas y con ello, contrarrestar la percepción de inseguridad del Estado.

DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO DE IRAPUATO.

En opinión de esta Dirección a mi cargo, la Iniciativa presentada resulta viable, toda vez que se busca fomentar e incentivar el turismo local en las juventudes, a través del diseño de mecanismos como la obtención de descuentos económicos en destinos turísticos dentro del estado de Guanajuato, además se considera que esto viene a fortalecer al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, el cual tiene entre otras la atribución de elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, instrumento rector de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Guanajuato y articulador del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato en el cual se establecen objetivos, estrategias y acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes, siendo una de estas acciones, la promoción de alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes.

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

Al respecto, cabe señalar que los datos proporcionados en el estudio elaborado con rigor metodológico de tipo cuantitativo descriptivo, por parte del Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato y que, de manera específica en el indicador *Perfil del visitante local de 2022*¹, proporciona información que permite visibilizar el perfil demográfico del turismo en el Estado, el cual corresponde a la edad promedio en mujeres y hombres de 37 y 35 años, respectivamente; asimismo, el estudio de referencia también señala que el 32.2% del total de visitantes atendiendo a su origen y edad en su mayoría mayores de 20 años y de origen local, frente a un 55.7% de origen nacional y 12.1 de origen internacional. Estos datos nos indican que el sector etario correspondiente a jóvenes no está realizando actividades turísticas dentro del Estado.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos primera, del Senado de la República, respecto de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reformaron los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, aprobado el 9 de diciembre de 2020; de manera particular en la adición de un último párrafo al artículo 4º constitucional, señala en las consideraciones la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas en materia de juventud, con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, a fin de que este segmento de la sociedad cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como participantes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos². Asimismo, señala que el Estado promoverá un cambio en las políticas de juventud, para crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y se propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Bajo este contexto, la iniciativa sujeta a análisis guarda congruencia con el imperativo constitucional antes referido, en el sentido de que establece medidas legislativas que hacen efectivo el acceso a las actividades turísticas a las personas jóvenes como parte de los derechos humanos económicos, sociales y culturales. De igual forma, el planteamiento respeta la universalidad, inclusión y progresividad de los derechos humanos, esto es, permite que el titular pueda disfrutar de ellos por igual, además de tener un avance inmediato y continuo de satisfacción. Con lo cual, esta acción de naturaleza legislativa permitirá garantizar el goce de sus derechos como parte del desarrollo integral de las personas jóvenes.

¹ Recuperado el 16 de mayo de 2024 en: [OTEG. I. PERFIL DEL VISITANTE ESTATAL 2022 \(observatorioturistico.org\)](https://observatorioturistico.org/)

² Recuperado el 16 de mayo de 2024 en: [244. DOF. 24dic20.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx/)

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	INICIATIVA	COMENTARIOS
<i>Atribuciones de la Secretaría</i> Artículo 10. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría tendrá las siguientes: I. Promover la declaración de zonas de desarrollo turístico sustentable, así como impulsar el desarrollo de infraestructura turística en las mismas, atendiendo a la normatividad aplicable; II. Atraer inversiones turísticas públicas y privadas; así como promover la creación y desarrollo de empresas de este sector en el Estado; III. Formular y proponer políticas de promoción y el otorgamiento de estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades correspondientes; IV. Elaborar el Programa Estatal de Turismo, que contendrá los objetivos, prioridades, políticas y estrategias y someterlo a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; V. Establecer y mantener actualizados los instrumentos de planeación turística, en colaboración con los municipios y las personas prestadoras de servicios turísticos; VI. Emitir su programa anual de actividades, el cual deberá estar concluido a más tardar treinta días después de la entrada en vigor del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;	Artículo 10. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría tendrá las siguientes: I. ... IV. Formular y proponer políticas de promoción y el otorgamiento de estímulos e incentivos para impulsar el turismo local dentro del estado. V. Elaborar el Programa Estatal de Turismo VI ...	COMISIÓN DE TURISMO DE VICTORIA Art. 10 fracción IV. Formular y promover políticas de promoción para impulsar el turismo local y rural dentro del Estado.

VII. Proponer la celebración de convenios en materia turística con los sectores público, privado y social; VIII. Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para la realización de actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a las personas prestadoras de servicios turísticos y personas anfitrionas; IX. Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo a los recursos que le transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje, en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; X. Difundir entre la población los derechos y obligaciones de las personas visitantes, así como de las personas prestadoras de servicios turísticos; XI. Coordinarse con las autoridades encargadas de atender a personas con discapacidad para lograr la equidad de oportunidades en materia turística; XII. Administrar, directamente o a través de terceros, los sitios de interés turístico, muebles e inmuebles destinados a la actividad turística por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; XIII. Promover e impulsar iniciativas, acciones y proyectos para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad al cambio climático de destinos turísticos y servicios en colaboración con las autoridades competentes; XIV. Coadyuvar al desarrollo de un turismo sostenible y resiliente al cambio climático;		
--	--	--

XV. Promover el empleo productivo, así como la creación de trabajo decente y empresas sostenibles en el sector turístico; XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la formulación, evaluación y ejecución del ordenamiento turístico del territorio; XVII. Impulsar la innovación y el fortalecimiento empresarial de los destinos turísticos, así como la sensibilización de la comunidad local y de las personas prestadoras de servicios turísticos, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística, la competitividad, la formación del capital humano, la mejora continua y la calidad de los productos turísticos; XVIII. Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes en la actualización del atlas turístico previsto en la Ley General de Turismo; y XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables o que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.		
Formas de promoción turística Artículo 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística nacional e internacional del Estado. La promoción de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Estado a nivel internacional, podrá realizarla en coordinación con las autoridades federales competentes, respetando en todo momento los lineamientos y políticas establecidas para tal efecto. La Secretaría asesorará a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.	Artículo 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística local nacional e internacional del Estado. (...)	COMISIÓN DE TURISMO DE VICTORIA Art 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística rural, local nacional e internacional del Estado.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.